

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.534

Miércoles 26 de Agosto de 2026

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2859126

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

LLAMA A POSTULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO SEGUNDO: "PROYECTOS PARA LA VIVIENDA", EN MODALIDAD BANCO DE MATERIALES, DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS Y BARRIOS, REGULADO POR EL DS N° 27 (V. Y U.) DE 2016, PARA EL AÑO 2026

(Resolución)

Santiago, 18 de agosto de 2026.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.314 exenta.

Visto:

- La ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- El decreto ley N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- La ley N° 21.180 de Transformación Digital del Estado.
- El DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios; en especial las facultades otorgadas en sus artículos 22 y 24.
- La resolución exenta N° 43, de fecha 13 de enero de 2026, del Ministerio de Hacienda y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos para el otorgamiento de subsidios habitacionales durante el año 2026, en los programas habitacionales que indica, y

Considerando:

- Que, el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, tiene por objeto contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las viviendas y su entorno, mediante el financiamiento de proyectos destinados a superar situaciones de déficit habitacional cualitativo.
- Que, el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios interviene exclusivamente en localidades urbanas con una población superior a 5.000 habitantes, conforme a la información oficial proporcionada por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
- Que, el artículo 40 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, contempla la ejecución de proyectos del Capítulo Segundo del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, bajo la modalidad de Banco de Materiales.
- Que, la modalidad de Banco de Materiales consiste en la entrega al beneficiario de un subsidio destinado a financiar la adquisición de materiales, el que conforme con lo dispuesto en el numeral 1 del párrafo tercero del artículo 40 antes citado, podrá destinarse únicamente a la adquisición de materiales, sin identificación de recursos para el pago de Asistencia Técnica o la contratación de Servicios de Construcción.
- Que, resulta necesario focalizar el presente llamado en familias con jefatura femenina de hogar, propietarias de una vivienda, como una medida orientada a promover la igualdad esencial en el acceso a instrumentos de mejoramiento habitacional, mediante la entrega de un subsidio destinado exclusivamente a mujeres que cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución, con el objeto de favorecer la conservación de sus inmuebles, optimizando las condiciones de habitabilidad de las viviendas bajo su responsabilidad y fortaleciendo la autonomía de las beneficiarias para ejecutar mejoramientos habitacionales menores mediante la

CVE 2859126

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](#)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](#)
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](#)

adquisición directa de materiales, contribuyendo, al mismo tiempo, a disminuir las brechas que afectan a las mujeres jefas de hogar.

6. Que, en atención a lo señalado precedentemente, resulta necesario complementar la atención que se otorga a los hogares vulnerables mediante los llamados regulares del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, mediante el establecimiento de una convocatoria especialmente focalizada a familias con jefatura femenina de hogar pertenecientes a sectores medios y propietarias de la vivienda objeto de la postulación, con el objeto de ampliar y diversificar las alternativas de acceso a recursos destinados a la conservación y al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las viviendas que constituyen la residencia de sus grupos familiares.

7. Que, en el marco de la transformación digital de los procedimientos administrativos impulsada por la ley N° 21.180, resulta necesario avanzar en simplificación del proceso de postulación al subsidio, facilitando a las personas el cumplimiento y acreditación de los requisitos establecidos para acceder a este beneficio. En este contexto, se estima necesario utilizar instituciones financieras que mantengan convenio vigente con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y que dispongan de mecanismos que permitan la consulta y verificación en línea de la caución necesaria requerida en el presente llamado a fin de asegurar la aplicación del subsidio, de manera que dicha información pueda ser obtenida directamente por el Ministerio, sin requerir de las personas postulantes la presentación presencial de certificados de bloqueo de cuentas, favoreciendo una gestión administrativa más eficiente, oportuna y simplificada, reduciendo cargas y trámites innecesarios para las personas y facilitando el acceso al subsidio, en concordancia con las disposiciones que regulan la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos.

8. Que, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 24 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, resulta necesario establecer cuáles de los requisitos, impedimentos, condiciones y exigencias señaladas en dicho reglamento serán obligatorias de satisfacer para participar en el presente llamado y/o cuáles requisitos, impedimentos, condiciones y exigencias podrán ser eximidas, condicionadas o modificadas, razón por la que dicto la siguiente

Resolución:

1. Llámase a postulación en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales a Proyectos de Mejoramiento de la Vivienda, correspondientes al Capítulo Segundo “Proyectos para la Vivienda”, en modalidad Banco de Materiales, del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios regulado por el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, en localidades urbanas de más de 5.000 habitantes.

2. Establécese que el presente llamado tendrá por objeto atender necesidades de mejoramiento y mantención de viviendas de baja complejidad técnica, mediante el otorgamiento de un subsidio habitacional para la adquisición directa de materiales y la ejecución autónoma de las obras por parte de las familias beneficiarias, promoviendo su autonomía en la ejecución de intervenciones menores que contribuyan a mejorar las condiciones de habitabilidad de sus viviendas.

3. Establécese que los recursos máximos disponibles para efectuar la selección de beneficiarios del presente llamado ascienden a 600.000 Unidades de Fomento (UF), equivalentes a 25.000 unidades, las cuales estarán distribuidas por tipología de obras según se indica en el siguiente cuadro.

Tipología de obra	Monto en UF	Unidades de subsidio
Reparación de techumbre	250.000	10.000
Reparación de baños	150.000	10.000
Cierres perimetrales	200.000	5.000
TOTAL	600.000	25.000

Una vez finalizada la etapa de digitación de las postulaciones, los recursos indicados en la tabla precedente se distribuirán regionalmente de manera porcentual, en función de la demanda registrada en cada tipología de obra y de la proporción que represente el número de postulaciones ingresadas en cada región respecto del total de postulaciones correspondientes al llamado. Asimismo, los recursos podrán redistribuirse porcentualmente entre las distintas tipologías de

obras, cuando ello resulte necesario para optimizar su utilización y maximizar la cobertura territorial del llamado.

El Jefe de la División de Política Habitacional deberá informar a los Serviu, mediante Oficio Circular, la distribución regional de los recursos disponibles y el orden por puntaje decreciente que establecerá la prelación obtenida por cada postulante. Dicho orden determinará a los postulantes que avanzarán a la etapa de calificación por parte de Serviu.

4. Se podrá postular a los siguientes tipos de proyectos y obras y bajo las siguientes condiciones.

Tipología de Proyecto	Tipo de Obra	Monto de Subsidio (UF)
Mejoramiento de la Vivienda	Reparación de techumbre	25
	Reparación de baño	15
	Instalación o reposición de cierres perimetrales	40

a. Por cada vivienda solo podrá digitarse una postulación, la que deberá corresponder al grupo familiar propietario de la vivienda, aun cuando en la vivienda postulada residan otros grupos familiares (hogares) con Registro Social de Hogares independiente.

b. Cada postulante solo podrá postular uno de los tipos de obras contemplados en el presente llamado.

c. Cada postulante deberá acompañar antecedentes fotográficos de la vivienda y del elemento objeto de la intervención, conforme el tipo de obra postulada (techumbre, baño, perímetro de la vivienda).

5. Requisitos, impedimentos, condiciones, exigencias y exenciones para postular al presente llamado.

a. La persona titular de la postulación deberá ser mujer y jefa de un hogar compuesto por al menos 2 integrantes, situación que se verificará a partir de la información contenida en el Registro Social de Hogares, en adelante RSH.

b. Contar con Registro Social de Hogares, y encontrarse en el tramo de Calificación Socioeconómica (en adelante CSE.) del 70%, 80%, 90% o del 100%.

c. La postulante no deberá haber sido beneficiaria, anteriormente, de un subsidio de los Programas de Protección al Patrimonio Familiar DS N° 255, de 2026 y de Mejoramiento de Viviendas y Barrios DS N° 27, de 2016, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

d. La postulante deberá tener Clave Única activa y cédula de identidad vigente.

e. La vivienda deberá ser de propiedad de la postulante o de algún integrante de su núcleo familiar declarado en su RSH, y constituir el lugar de su residencia. Para estos efectos, la vivienda postulada deberá corresponder tanto a la dirección asociada al Rol de Avalúo como al domicilio acreditado en el Registro Social de Hogares, y será aquella en la que se ejecutarán las obras.

f. La vivienda deberá estar emplazada en una localidad urbana con una población superior a 5.000 habitantes; conforme a la información oficial proporcionada por el Instituto Nacional de Estadísticas correspondiente al Censo 2024, lo cual se puede verificar en <https://www.minvu.gob.cl/beneficios/mejorar-vivienda-y-barrio/>.

g. Las Viviendas Objeto del llamado son aquellas cuyo avalúo fiscal vigente al momento de la postulación sea igual o inferior a 2.000 Unidades de Fomento, considerando el valor del terreno y de las construcciones, calculado conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente al 1 de enero de 2026.

h. Las viviendas que están excluidas de participar en el presente llamado son aquellas que cumplen con alguna de las siguientes condiciones:

i. Viviendas que se encuentren postulando a otro llamado vigente del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios correspondiente al año 2026.

ii. Vivienda con techumbres de materialidad fibrocemento o tipo pizarreño, en el caso de postular a la obra de reparación de techumbre.

iii. Viviendas correspondientes a la tipología departamento en condominios, sean éstos sociales, económicos u otros.

- i. La vivienda deberá tener una antigüedad mínima de 5 años, es decir, haber sido construida hasta el año 2021.
- j. La postulante deberá disponer en una cuenta de ahorro para la vivienda de una de las instituciones financieras habilitadas en este llamado, el monto en UF que se señala a continuación, el que servirá como caución para el cumplimiento de la ejecución efectiva de las obras postuladas:

Tipo de Obra	Monto de caución (UF)
Reparación de techumbre	1
Reparación de baño	1
Instalación o reposición de cierres perimetrales	2

- i. El monto de la caución se determinará considerando el valor de la Unidad de Fomento vigente al 1 de enero de 2026, y será bloqueado por el Minvu, impidiendo su giro, a fin de que estos estén disponibles durante todo el proceso de postulación, selección, ejecución y cierre administrativo del proyecto.
- ii. Una vez concluida la ejecución de las obras, se efectuará el cierre administrativo del proyecto, para lo cual la beneficiaria deberá incorporar en el sistema informático dispuesto por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo para estos efectos, las imágenes que permitan acreditar la ejecución de las obras realizadas. Verificado el cumplimiento de lo anterior, el Serviu procederá a revisar y aprobar dicho cierre. Una vez aprobada esta etapa, se procederá al desbloqueo de la caución, quedando la beneficiaria, desde ese momento, facultada para disponer del monto señalado en el literal anterior.
- iii. Las instituciones financieras habilitadas para disponer de la caución son las siguientes: Banco Estado, Banco Scotiabank, Coopeuch y Caja Los Andes.

- k. La postulante deberá suscribir una declaración jurada simple electrónica donde indique que es propietaria de la vivienda; que está en conocimiento y acepta las condiciones establecidas para la obtención y aplicación del beneficio; que, tratándose de postulación a techumbre, el techo de la vivienda corresponde a una materialidad distinta de fibrocemento o tipo pizarreño; que conoce la obligación de restituir el subsidio en caso de acreditarse un uso distinto al autorizado, entre otros aspectos necesarios para la correcta asignación y aplicación del beneficio.
- l. Presentar la siguiente documentación al momento de la digitación de la postulación, incorporándola al sistema informático dispuesto por Minvu, mediante archivo digital en formato JPG o NPG, perfectamente legible.

- i. Cédula de identidad vigente, o el mecanismo que el sistema informático disponga al momento de la digitación para validar la vigencia del documento.
- ii. Documento formal que acredite la antigüedad de la vivienda, pudiendo corresponder al Certificado de Recepción Final; a un certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales que indique la dirección y el año de construcción; o al certificado de avalúo fiscal detallado emitido por el Servicio de Impuestos Internos.
- iii. Imagen del frontis del inmueble que permita identificar el número de la vivienda.
- iv. Imagen del daño de la vivienda, correspondiente a la obra a la que se postula, conforme lo indicado en la letra c) del Resuelvo 4.

6. Las variables, categorías y puntajes que se aplicarán para calcular el puntaje de las postulantes al presente llamado son:

Variables	Categorías	Puntaje	Ponderación
a. Posición relativa según Registro Social de Hogares	Tramo del 70%	100	20%
	Tramo del 80%	75	
	Tramo del 90%	50	
	Tramo del 100%	25	
b. Tamaño del Grupo Familiar según Registro Social de Hogares	6 o más integrantes	100	30%
	5 integrantes	75	
	4 integrantes	50	
	3 integrantes	35	
	2 integrantes	25	

Variables	Categorías	Puntaje	Ponderación
c. Integrantes del grupo familiar que correspondan a personas mayores o personas en situación de discapacidad, según Registro Civil consultado en línea.	Existe presencia de personas mayores y/o en situación de discapacidad en el grupo familiar	100	25%
	No existe presencia de personas mayores y/o en situación de discapacidad en el grupo familiar	0	
d. Número de integrantes del grupo familiar que correspondan a niños, niñas y adolescentes, hasta los 17 años cumplidos en el año calendario de postulación, según Registro Social de Hogares.	3 o más integrantes en la categoría.	100	25%
	2 integrantes en la categoría.	75	
	1 integrante en la categoría.	50	

El puntaje total individual será el resultado de la sumatoria de las ponderaciones de las variables identificadas en el cuadro precedente.

7. El inicio de la etapa de digitación de las postulaciones comenzará a partir del quinceavo día, contado desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y se extenderá por 30 días corridos, el que podrá ser ampliado por razones de buen servicio, mediante Oficio Circular emitido por el Jefe de la División de Política Habitacional a los Serviu, debiendo además comunicarse la ampliación de la postulación por la página web del Minvu www.minvu.gob.cl.

8. La implementación operativa del proceso de postulación constara solo con las siguientes fases del artículo 27 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, las que se desarrollaran de la siguiente manera:

a. Etapa de digitación de las postulaciones. La digitación de la postulación se realizará a través de la página web del Minvu www.minvu.gob.cl en el formulario dispuesto en la plataforma del “Sistema de Postulación al Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios - DS N° 27”, a la cual la postulante deberá acceder mediante su Clave Única.

b. Etapa de Habilitación de las postulaciones. En esta etapa se elaborará en estricto orden de prelación, la nómina de aquellas postulantes que cumplen con los requisitos validados, ordenada de acuerdo con los puntajes asignados de conformidad a las variables señaladas en el Resuelvo 6, determinándose el universo de postulantes que deberá ser revisado por el Serviu en la etapa de Calificación.

c. Etapa de Calificación de las postulaciones. Corresponderá al Serviu realizar la revisión de los antecedentes de cada postulante, en estricto orden de prelación, debiendo dejar registrado en el sistema informático la calificación o rechazo de la postulación, indicando las razones de la exclusión en este último caso. Las postulantes seleccionadas corresponderán al número de postulaciones aprobadas por cada región, hasta agotar los recursos disponibles en cada una de ellas.

En virtud del número de postulaciones que sean aprobadas por cada Serviu, se podrán redistribuir recursos, de conformidad a lo señalado en el Resuelvo 3 de la presente resolución.

9. La nómina de postulantes seleccionadas será aprobada mediante resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo. Una vez publicado dicho acto administrativo en el Diario Oficial, se iniciará la fase de aplicación del beneficio, poniendo a disposición de las beneficiarias una tarjeta virtual para la adquisición de los materiales de construcción; la que podrá ser obtenida con Clave Única desde el sistema computacional habilitado por el Minvu.

10. La aplicación del subsidio se sujetará a las siguientes condiciones:

a. Los recursos asignados sólo podrán destinarse a la adquisición de los materiales correspondientes para la ejecución del tipo de obra para la cual se postula al presente llamado, los que se encuentran incluidos en el listado oficial de materiales, aprobados en la presente resolución.

b. Los materiales sólo podrán adquirirse en establecimientos comerciales que mantengan Convenio Vigente con el Serviu correspondiente para operar bajo la modalidad Banco de Materiales, ya sea para la aplicación del Programa regulado por el DS N° 27 (V. y U.), de 2016 o por el DS N° 255 (V. y U.), de 2006 y que se emplacen en la región en que se encuentra la vivienda objeto de las obras de mejoramiento o reparación.

c. La beneficiaria tendrá acceso a una tarjeta virtual asociada al subsidio, la que podrá utilizar para la adquisición de los materiales autorizados.

d. El traslado de los materiales desde el comercio hasta la vivienda será de cargo exclusivo de la persona beneficiaria, y los recursos del subsidio no podrán destinarse al financiamiento de mano de obra, servicios de construcción u otros gastos distintos de la adquisición de materiales.

e. Concluida la ejecución de las obras, la beneficiaria deberá informar su término en el sistema dispuesto para estos efectos y adjuntar fotografías de respaldo que acrediten la ejecución de la obra y el uso de los materiales.

f. El pago de las operaciones deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del DS N° 27 (V. y U.) de 2016. Una vez realizado el pago, Serviú deberá efectuar la marca “Pagado” en el Sistema Informático correspondiente.

g. El comercio podrá vender únicamente aquellos materiales contenidos en el listado de materiales referido en la letra a., precedente. El Serviú no procederá con el pago de aquellos productos que no estén contenidos en dicho listado, debiendo el comercio asumir su costo.

h. No procederá la venta de los materiales de construcción fuera de la vigencia del Subsidio otorgado. El Comercio deberá verificar la vigencia antes de autorizar la operación de adquisición. Para tales efectos, la beneficiaria deberá exhibir el documento que acredite la vigencia correspondiente y el Comercio deberá verificarlo en el sistema informático dispuesto por el Minvu para registrar la operación de venta.

11. Los subsidios otorgados en virtud del presente llamado tendrán una vigencia de 18 meses, contados desde la publicación en el Diario Oficial de la resolución que apruebe la selección de beneficiarias.

12. En el marco de dicha vigencia la postulante deberá efectuar la compra de los materiales en un plazo máximo de 12 meses y acreditar la ejecución de las obras en fecha anterior a que expire el plazo de 18 meses. Por su parte, el Comercio deberá efectuar el cobro de los materiales vendidos dentro del período de la vigencia del subsidio.

13. Apruébanse el listado de materiales y herramientas de construcción, referidos en la letra a. del resuelvo 10 precedente, los que podrán ser adquiridos mediante el subsidio regulado por el presente llamado, correspondiente a aquellos necesarios para la ejecución de las obras señaladas en el Resuelvo 4, los que se encuentran detallados en el Anexo N° 1 “Listado de Materiales y Herramientas para el Mejoramiento de la Vivienda llamado 2026 modalidad Tarjeta Banco Materiales DS27”, publicados en la página web del Minvu www.minvu.gob.cl.

14. El uso del subsidio para fines distintos de aquellos autorizados en la presente resolución facultará al Serviú respectivo para exigir la restitución total de los recursos otorgados, conforme a lo establecido en el artículo 62 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, y ejercer las acciones administrativas, civiles y penales que procedan conforme a derecho. Asimismo, el Serviú podrá aplicar las medidas previstas en dicho artículo a las beneficiarias que hagan uso indebido del subsidio, eliminar del sistema de proveedores a cualquier comercio adherido que haya incurrido o colaborado en dicha infracción.

15. Instrúyese a los Servicios de Vivienda y Urbanización a realizar visitas aleatorias a las beneficiarias del subsidio, durante el proceso de ejecución del subsidio y/o al proceso de cierre administrativo de las operaciones; e informar de su resultado a la División de Política Habitacional, junto con iniciar las acciones señaladas en el Resuelvo 14 precedente, en caso de corresponder.

16. Mediante Oficios Circulares el jefe de la División de Política Habitacional podrá indicar los aspectos necesarios para la aplicación práctica del presente Llamado.

17. Establécese que los subsidios habitacionales que se otorguen conforme al presente llamado se imputarán a los recursos correspondientes al año 2026 del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el DS N° 27 (V. y U.), de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Iván Slavko Poduje Capdeville, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Natalia Aguilar Bravo, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.